



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS presentado por JESUS MARIA CANTILLO TORRES contra YUDIS VICTORIA OBANDO QUINTANA, la cual se radico bajo el día 20 de noviembre de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023-00840-00.- Provea.

Arjona, noviembre 24 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS presentado por JESUS MARIA CANTILLO TORRES contra YUDIS VICTORIA OBANDO QUINTANA y a la revisión de la misma se observa que no se identificó a la demandada tal como lo establece en los requisitos de la demanda el Art. 82 del C.G. del P. en su numeral 2 que dice que toda demanda debe llevar El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT) y revisada la demanda se constató que la parte demandada no fue identificada.

Igualmente tenemos que en el mismo Artículo se establece que toda demanda debe contener como requisito para la presentación de la misma, en el numeral 10. El lugar, la dirección la física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, por lo que revisado el acápite de notificaciones encontramos que en el presente caso, si bien se dijo que el demandante se notificara en la misma dirección de su apoderado, no es así como lo dispone el Art. 82 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto y en virtud la demanda carece de algunos de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C.G. del P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS presentado por JESUS MARIA CANTILLO TORRES contra YUDIS VICTORIA OBANDO QUINTANA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 138, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario